

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 06 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015 **201900496-00**, informando que i) la parte actora allegó trámite de notificación a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, ii) ésta dio contestación, iii) la parte actora allegó nuevo poder, iv) reformó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**INCORPORAR** al expediente, la diligencia de notificación surtida por la parte actora a la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para los fines a que haya lugar.

**RECONOCER PERSONERÍA** al doctor MARIO RODRÍGUEZ PARRA, identificado con C.C. No. 17.071.856 y T.P. No. 6.550 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

**TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, identificada con C.C. No. 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial del demandante, señor ALFONSO GONZÁLEZ ROJAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora, observa el despacho que la parte demandante allega reforma a la demanda el 12 de mayo de 2021 (fls. 317-326). Al respecto, es dable poner de presente el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

*(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de la inicial. (...)*

Teniendo en cuenta la citada normativa, se tiene que la reforma de la demanda procede por una sola vez, en ese orden, **NO SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** de fecha 12 de mayo de 2021, dado que dentro del presente proceso, la demanda ya había sido reformada el 25 de noviembre de 2019 (fls. 78 a 89), y admitida mediante providencia del 19 de agosto de 2020 (fl. 178).

En consecuencia, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**(2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

**Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo [jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co) y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y los documentos pendientes de ser allegados al proceso y que los mismos se encuentren debidamente solicitados tanto en la demanda como en la contestación o que a través del derecho de petición no haya sido posible su entrega. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **16 DE NOVIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

SPA